



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 6 de Noviembre del 2007 -- Nro. 205

DR. RUBEN DARLO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 --
Mañosea Nro. 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile Nro. 303 y Luque--
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA ACUERDOS:		0617	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Eustaquio Montemurro", ubicado en la Cooperativa Jaime Roldós Aguilera, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 7
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		0618	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Los Geranios", ubicado en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 8
187	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al abogado Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública 2	0619	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Jim Henson", ubicado en la parroquia de Chillogallo, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha10
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		0620	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SEEDS GROW", ubicado en el sector El Bosque del cantón, Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha11
187-A	Deléganse funciones al ingeniero Homero Rendón Balladares, Subsecretario General de la Presidencia de la República 2	0621	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GENIUS", ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha13
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
280	Apruébase el Estatuto de la Asociación "Eco Victoria", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 3	333	MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la doctora María del Carmen Jibaja, Coordinadora de Formulación de Presupuesto14
281	Apruébase el Estatuto de la Corporación CORENTIS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 4		
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:			
0616	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "El Cordero de Dios", ubicado en la parroquia La Vicentina de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5		

Págs.

No. 187

334 MEF-2007 Delégase al señor Luis Cubillos, Asesor Ministerial, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento 14

335 MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría de Política Económica al economista Juan Carlos García, Coordinador de Estudios y Programación Macroeconómico 15

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:

07 312 Designase al Capitán Marco Patricio Corral Benítez, Vocal Principal ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil 15

07 381 Expídese la Normativa para la utilización del fondo de contravalor proveniente del Proyecto NON-PROJECT 2005 15

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

0429 Expídese el Reglamento de uso, movilización, mantenimiento y control de vehículos 18

0430 Expídese el Instructivo para el servicio de artes gráficas 23

RESOLUCION:

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:

DIR-BEV 070-2007 Apruébase la derogatoria del Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la Participación del BEV como Constituyente Adherente de Fideicomisos Inmobiliarios Integrales Constituidos para el Desarrollo de Proyectos Habitacionales 25

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Municipal de Chimbo: Que reglamenta y regula el cobro del impuesto por ocupación y uso de la vía pública y espacios públicos 26

Cantón Daule: Para el funcionamiento de discotecas, peñas, barras, billares, cabarets, salones de bebidas alcohólicas y casas de citas o moteles 29

Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas: Sustitutiva de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 32

Cantón Nabón: Sobre Discapacidades 39

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE IA
ADMINISTRACION PUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo Nro. 1332, publicado en el Registro Oficial Nro. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1653, publicado en el Registro Oficial Nro. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en Santo Domingo-República Dominicana del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2007, al señor abogado Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública, quien asistirá a la XXXVII Reunión del Consejo Directivo del CLAD, y al XII Congreso Internacional del CLAD.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre de 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 187-A

**Ing. Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que conforme al precitado Decreto Ejecutivo el Administrador General de la Presidencia de la República asumió la Subsecretaría General de la Presidencia de la República;

Que a efectos de una adecuada gestión, es necesario dar continuidad a los diversos trámites administrativos bajo conocimiento y resolución de la Administración General de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1 y 3 del el Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 686,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ing. Hornero Rendón Balladares, Subsecretario General de la Presidencia de la República, las siguientes funciones:

- a.- De ordenador de gasto;
- b.- Autorizar los actos, convenios y contratos que fueren necesarios para la gestión de la Presidencia de la República, organismos y entidades adscritas, celebrar los respectivos contratos de obra, adquisición de bienes, provisión de servicios y consultoría;
- c.- Disponer y suscribir todos los actos relativos al manejo de recursos humanos de la institución; particularmente nombramientos, contratos, sumarios administrativos, sanciones y movimientos de personal internos de la Presidencia de la República; autorizar comisiones de servicios, licencias, permisos, pago de dietas, viáticos, movilización, transportes y anticipos de remuneración;
- d.- Administrar el parque automotor de la Presidencia de la República, otorgar órdenes de movilización, autorizar la adquisición de partes, piezas, lubricantes, reparaciones y otorgamiento de cupos de combustibles;
- e.- Coordinar la gestión presupuestaria de la Presidencia de la República; y,
- f.- Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de tales funciones.

Art. 2.- Dichas funciones se ejercerán sin perjuicio del respectivo conocimiento previo de los actos y contratos que sean relevantes, en función de su monto y/o naturaleza, por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República y los informes que deban presentarse.

Art. 3.- Derógase toda disposición que se oponga a lo previsto en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 19 de octubre del 2007.

f.) Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 280

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Asociación Integral "ECO VICTORIA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivo lo siguiente:

- a) Agrupar en su seno a todos los propietarios de la Comunidad La Victoria de la parroquia Lloa, así como a las personas o instituciones que desearan permanecer a ella, para impulsar sus objetivos;
- b) Brindar servicios de capacitación en materia medio ambiental, a otras organizaciones rurales o urbanas del país;
- c) Propender a la realización de investigaciones en el área de la biodiversidad, la conservación de los recursos naturales, la flora y la fauna propias de la región, a la que queremos conservar, enmarcado a lo señalado por la ley y el reglamento respectivo, así como coordinar con el MAL la obtención de los respectivos permisos de investigación;
- d) Realizar actividades para el desarrollo material y espiritual, la educación y capacitación de los socios, a fin de que sus conocimientos vayan en dirección a los objetivos de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, con una firme determinación de proteger los recursos hídricos, la flora y la fauna nativas;
- e) Trabajar con proyectos de manejo sustentables de bosques naturales, plantas nativas y en el procesamiento de productos semielaborados y elaborados para el mercado local y nacional, dentro de lo establecido en la legislación vigente en el país; y,
- f) Propender a la creación de granjas integrales de producción.

Que, el Director Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos (E), mediante memorando No. 7761-DBAP/MA de 4 de julio del 2006, realiza observaciones en proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 8587 DAJ-MA de fecha 20 de julio del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación "ECO VICTORIA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

- En el Capítulo II, cambiar la palabra "Medios" por "Fines".
- En el Art. 6 literal c) al final, incorporar lo siguiente: "enmarcado a lo señalado por la ley y el reglamento respectivo, así como coordinar con el MAE la obtención de los respectivos permisos de investigación".
- En el Art. 6 literal e) al final, incorporar lo siguiente: "dentro de lo establecido en la legislación vigente en el país".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

1	Alvarez Espinel Julio Fabricio	050044379-1
2	Argüello Coronado Manuel Francisco	170444446-0
3	Basantes Mosquera María Jael	170679940-8
4	Cachumba Velasco Manuel	170394498-1
5	Puga Cadena Héctor Euclides	170094217-8
6	Calderón Calle Luis Heriberto	170167478-8
7	Chazo Mora Ayda Dorila	170501218-4
8	Correa Tinoco Fanny Esperanza	110277731-3
9	Guerra Tirira Gladys María	040032832-4
10	Hidalgo Díaz Rubén	060122478-8
11	Luna Pazmiño Isaac Antonio	171077336-5
12	Martínez Badillo Juan Alberto	170441547-8
13	Orozco Ramírez César Rodrigo	170839055-1
14	Ortega Pacheco Gloria Isabel	170718581-3
15	Ortega Falcón Héctor Oswaldo	170488415-2
16	Pantoja Morales Nelson Abdón	170026087-8
17	Places Gamboa Dolores Judith	170577150-7
18	Rivadeneira Barrionuevo Rocío	180127841-5
19	Dr. Robalino Jácome Camilo	170199809-6
20	Rojas Sánchez Gonzalo Eliécer	170204382-2
21	Salto Lozada Antonio Edilberto	170201530-4
22	Sánchez Sánchez Rubén María	180044010-7
23	Santos Narváez Benigno Ignacio	170038449-6
24	Saravia Mora Angela Carmita	170682345-5
25	Saravia Mora Manuel Israel	090614231-0
26	Toscano Mejía Angela Abraham	170564525-5
27	Verdezoto Solano Gloria Corina	170094927-2
28	Verdesoto Solano Wilson Flores	170312816-3

Art. 3.- Disponer que la Asociación "ECO VICTORIA", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva; según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal

e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 281

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Corporación CORENTIS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

La corporación, tiene como objetivo, contribuir participar e impulsar al desarrollo socio-económico y ambiental de las distintas comunidades y localidades del país, mediante la ejecución de veedurías sociales, proyectos, dirigidos al aprovechamiento de los recursos naturales, consultorías ambientales integrales, propender a la utilización de herramientas y procesos de producción más limpia, así como la realización de las demás actividades necesarias para el cumplimiento cabal de sus objetivos;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. 09806-07-DNBAP/MA, emite el informe sin observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 011487-07 DAJ-MA de fecha 19 de septiembre del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación CORENTIS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 4, literal a) suprimir lo siguiente: "Esto podrá ser dentro o fuera del territorio ecuatoriano"; en el literal b) suprimir "o proyectos de ley".
- En el Art. 14, sustituir (NO ACTIVOS) por "Honoríficos y Benefactores".
- En el Art. 37, sustituir (Bienestar Social) por "del Ambiente".
- En los Arts. 47 y 50, suprimir la palabra (Medio).

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Cristhian Mauricio Cortez Camacho	C.C. 171422733-5
Adela Vanessa Gavilanes Durán	C.C. 171620955-4
Martha Grimaneza Guilcapi Quinzo	C.C. 060195430-8
Bolívar Efraín Insuasti Pazmiño	C.C. 171497764-0
Jaime Bolívar Flores Trejo	C.C. 170296557-3
Rubén Francisco Mena Mena	C.C. 170415300-4
Segundo Efraín Moscoso Coral	C.C. 060101913-6
Patricio Ornar Pazmiño Alarcón	C.C. 171 104862-7
Raúl Vicente Romero Bedoya	C.C. 170532442-2
Josefina Torres Báez	C.C. 170163024-4
Patricia Adelina Del C. Zambrano Villacrés	C.C. 070173422-0

Art. 3.- Disponer que la Corporación CORENTIS, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Nro. 0616

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR****Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo N 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial Nro. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial Nro. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial, que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

6 -- Registro Oficial Nro. 205 -- Martes 6 de Noviembre del 2007

Que, mediante comunicación innumerada de 9 de marzo del 2007 el Pastor Ramiro Padilla, en calidad de Presidente de la Iglesia "EL CORDERO DE DIOS" y representante del Centro de Desarrollo Infantil "EL CORDERO DE DIOS", solicitó a la Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL CORDERO DE DIOS", para lo cual acompaño la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nro. 105-2007-DI-MS y 097-2007-UTDIRHM de fecha 30 de mayo del año 2007, suscritos por la Lic. Mariana Saá U. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nro. 00374-DAINA-DI-2007 de 1 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, h. entúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la g: ión mⁱⁿisterial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL CORDERO DE DIOS" ubicado en la calle Luis Godín Nro. 433 y Manuel Angulo, parroquia la Vicentina de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del Pastor Ramiro Padilla Guano, en su calidad de Presidente de la Iglesia "EL CORDERO DE DIOS", quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 80 niños y niñas, de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 65 dólares mensuales por la jornada de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "EL CORDERO DE DIOS" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, él informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL CORDERO DE DIOS", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Nro. 0617

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial Nro. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial Nro. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 2 de mayo del 2007, la Hermana Carmen Letty Baque Parrales, en calidad de representante legal de la Comunidad "Hermanas Misioneras del Sagrado Costado" y del Centro de Desarrollo Infantil "EUSTAQUIO MONTEMURRO", solicitó a la Directora Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EUSTAQUIO MONTEMURRO", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nro. 107-2007-DI-MS y 098-2007-UTDIRHM de fecha 1 de junio del año 2007, suscritos por la Lic. Mariana Saá U. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nro. 00380-DAINA-DI-2007 de 5 de junio del 2007, la Luda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EUSTAQUIO MONTEMURRO" ubicado en la Cooperativa Jaime Roldós Aguilera, Mz. 98, Lt.I, calle D26 y E 20, sector Vista Hermosa, parroquia Cotocollao de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la Hermana Carmen Letty Baque Parrales en su calidad de representante de la Comunidad "Hermanas Misioneras del Sagrado Costado", quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 45 niños y niñas, de 3 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 20 dólares mensuales por medio tiempo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "EUSTAQUIO MONTEMURRO" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EUSTAQUIO MONTEMURRO", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Nro. 0618

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial Nro. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial Nro. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 20 de noviembre del 2006, la licenciada Laura Marroquín Layedra en su calidad de propietaria, solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LOS GERANIOS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nro. 0102-UTDI-CO-07 y 0101-2007-DI-RHM de fecha 25 y 28 de junio del año 2007, suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nro. 00436-DAINA-DI-2007 de 29 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco, Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LOS GERANIOS" ubicado en la Av. Real Audiencia Nro. 55-81 y Emperatriz Isabela, del cantón Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Laura Marroquín Layedra, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del Centro de Desarrollo Infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 30 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 100 dólares mensuales por servicio de tiempo completo, horas nocturnas y sábados, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "LOS GERANIOS" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LOS GERANIOS", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Nro. 0619

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR****Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial Nro. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial Nro. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 26 de julio del 2006, la señora Rosa Elena Allán Mazón en su calidad de propietaria, solicitó al Director Técnico de Atención Integral a Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JIM HENSON", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nro. 0109-DI-CO-2007 y 0101-2007-DI-RHM de fecha 22 y 25 de junio del año 2007, suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nro. 00437-DAINA-DI-2007 de 29 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JIM HENSON" ubicado en la calle Ambrosio Acosta Nro. 263 y Av. El Tránsito, de la parroquia Chillogallo de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Rosa Elena Allán Mazón, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 25 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 35 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "JIM HENSON" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JIM HENSON", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Nro. 0620

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial Nro. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial Nro. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 17 de julio del 2006, la señora Patricia E. de Rueda en su calidad de propietaria, solicitó a la Directora Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SEEDS GROW", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nro. 0110-DICO-2007 y 0100-2007-DI-RHM de fecha 25 de junio del año 2007, suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nro. 00435-DAINA-DI-2007 de 29 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SEEDS GROW" ubicado en el sector el Bosque, la Av. El Parque y Calle 2, Nro. N44-13 esquina, del cantón Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Patricia Espinosa de Rueda, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas, de 1 a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 100 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 120 dólares por tiempo completo, que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "SEEDS GROW" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo infantil "SEEDS GROW", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. .

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Nro. 0621

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial Nro. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial Nro. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 27 de marzo del 2007, la señora Aída Clemencia López López en su calidad de propietaria, solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GENIUS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nro. 0111-DI-CO-2007 y 0102-2007-UTDIRHM de fecha 3 y 4 de julio del año 2007, suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nro. 00445-DAINA-DI-2007 de 7 de julio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela ya cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GENIUS" ubicado en la calle Gualberto Arcos 2827 entre Selva Alegre y Bartolomé de las Casas, de la parroquia Belisario Quevedo de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Aída Clemencia López López, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas, de 2 a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 70 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 100 dólares por tiempo completo que incluye dos refrigerios y almuerzo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "GENIUS" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GENIUS", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.

Nro. 333 MEF- 2007

**EI MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar desde el 17 al 22 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la doctora María del Carmen Jibaja, Coordinadora de Formulación de Presupuesto, de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre del 2007.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nro. 334 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 131, publicado en el Registro Oficial Nro. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Luis Cubillos, Asesor Ministerial, de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el jueves 18 de octubre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre del 2007.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nro. 335 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 17 al 22 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Política Económica al economista Juan Carlos García, Coordinador de Estudios y Programación Macroeconómico de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre del 2007.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 07 312

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con el literal d) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 15 de abril de 1976, el Directorio de las autoridades portuarias estará integrado por un vocal designado por este Ministerio y su respectivo suplente;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Capitán Marco Patricio Corral Benítez como Vocal principal en representación del Ministerio de Industrias y Competitividad ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

ARTICULO 3.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 084 del 12 de marzo del 2007.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de agosto del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo central.- f.) Ilegible.- 23 de octubre del 2007.

No. 07 381

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el 29 de agosto del 2005, se celebraron entre los gobiernos del Ecuador y del Japón un canje de notas, minuta de procedimientos y memorias de discusiones, para la implementación en el Ecuador del programa denominado "NON-PROJECT 2005";

Que, el Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), tiene a su cargo la selección, adquisición y venta de los productos adquiridos con la donación efectuada por el Gobierno del Japón y es el responsable de recaudar y establecer el "Fondo de Contravalor", proveniente del mencionado proyecto;

Que el "Fondo de Contravalor", proveniente del proyecto "NON-PROJECT 2005", tiene como objetivo financiar, mediante créditos reembolsables y no reembolsables, proyectos específicos de desarrollo económico y social, destinados exclusivamente al fortalecimiento de la micro, pequeñas y medianas industrias y artesanías;

Que es necesario que el Ministerio de Industrias y Competitividad fortalezca y consolide la capacidad gubernamental de negociación y gestión de proyectos, promoviendo el ahorro de costos, economías de escala en los procesos y una transferencia oportuna de los recursos provenientes de la cooperación internacional;

Que el Ministerio de Industrias y Competitividad, la Embajada de Japón y el INECI, han llegado a un consenso en los términos del presente acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la Normativa para la utilización del fondo de contravalor proveniente del Proyecto NON-PROJECT 2005.

Art. 1.- De los comités y sus miembros.- Se ratifica la actuación y existencia jurídica de los siguientes órganos:

a) Del Comité Interinstitucional Tripartito, que está conformado por:

1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo preside.
2. El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).
3. El Embajador del Japón.

El Secretario del Comité Interinstitucional Tripartito es el Subsecretario de MIPYMES y Artesanías; y,

b) Del Comité Técnico Interinstitucional, que está conformado por:

1. El Subsecretario de MIPYMES y Artesanías, quien lo preside.
2. El Delegado del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).
3. El delegado de la Embajada del Japón.

El Secretario del Comité Técnico Interinstitucional será un Director de la Subsecretaría de la micro, pequeña y mediana empresa y artesanías, designado por el Subsecretario de esta.

El Coordinador General participará en las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional con voz informativa.

Art. 2.- Unidades Técnicas y de Apoyo.- Son unidades técnicas y de apoyo del Comité Interinstitucional Tripartito, las siguientes:

1. El Comité Técnico Interinstitucional.
2. La Comisión Técnica Permanente.

Art. 3.- De las funciones de los comités.- El Comité Interinstitucional Tripartito es el órgano máximo de Gobierno del Fondo de Contravalor del Convenio NON-PROJECT 2005; aprueba los proyectos presentados por el Comité Interinstitucional Técnico; asigna los recursos financieros para la ejecución de dichos proyectos; y decide, en general, sobre todo asunto relacionado con el indicado fondo que no se regule en este acuerdo.

El Comité Técnico Interinstitucional es el encargado de seleccionar los proyectos evaluados por la Comisión Técnica Permanente y presentarlos para la aprobación del Comité Interinstitucional Tripartito y, en general, tiene amplias funciones de revisión previa y asesoría sobre los asuntos que deberá conocer el Comité Interinstitucional Tripartito, de manera que todos los asuntos propuestos a resolución de este, reúnan los requisitos indispensables para la toma de decisiones.

Art. 4.- De la Comisión Técnica Permanente.- La Comisión Técnica Permanente del proyecto NON PROJECT 2005, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Subsecretario de MIPYMES y Artesanías, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado.
3. El Director de Gestión Financiera o su delegado.
4. El Director de la Subsecretaría de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías, que fuere designado por el Subsecretario de esta o su delegado.
5. El Director de Planificación o su delegado.
6. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado.

Los delegados serán servidores del MIC.

El Secretario de la Comisión Técnica Permanente será el Coordinador General.

Art. 5.- De las funciones de la Comisión Técnica Permanente.- La Comisión Técnica Permanente tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer los proyectos, realizar el estudio de los mismos y elevar el informe respectivo ante el Comité Técnico Interinstitucional, el cual de crearlo precedente los someterá a la aprobación del Comité Interinstitucional Tripartito.
2. Resolver el pago de los desembolsos, luego de verificar que se hayan cumplido las condiciones y garantías de los convenios.
3. Elaborar el Manual de Operaciones del Fondo, así como los términos de referencia para la presentación de proyectos y someterlos a la aprobación del Comité Interinstitucional Tripartito, a través del Comité Técnico Interinstitucional.

4. Conocer el informe mensual que presentará el Coordinador General sobre el estado y avance de cada proyecto, tanto de los que se encuentran en trámite de estudio y aprobación, cuanto de los que se encuentran en ejecución.
5. Tomar las medidas necesarias para la prevención o solución de conflictos, así como para recuperar los fondos ante incumplimientos que pudieran presentarse en la ejecución de los proyectos.
6. Elaborar el presupuesto anual del fondo y someterlo a la aprobación del Comité Interinstitucional Tripartito a través del Comité Técnico Interinstitucional.
7. Las demás que se le confieran en este acuerdo, en el Manual Operativo y en otras disposiciones del Comité Interinstitucional Tripartito.
9. Llevar el archivo de la documentación relativa a los proyectos en estudio, ejecución y ejecutados y custodiarlo.
10. Las demás que establezca este acuerdo, el Manual de Operaciones y otras normas que se dicten.

Los actos de ejecución de las resoluciones de la Coordinación Técnica Permanente serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma.

Art. 6.- Del Coordinador General.- La Comisión Técnica Permanente tendrá un Coordinador General, el que será designado de acuerdo a las normas pertinentes y será un profesional con experiencia en desarrollo de proyectos empresariales.

El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Recibir los proyectos y ponerlos a conocimiento de la Comisión Técnica Permanente.
2. Elaborar el proyecto de Manual de Operaciones del fondo y los términos de referencia para la presentación de proyectos y ponerlos a trámite de aprobación a través de la Comisión Técnica Permanente.
3. Coordinar y realizar el seguimiento de los trámites de estudio y aprobación de proyectos, así como el control de la fiscalización de la ejecución de los proyectos beneficiados, de lo cual informará mensualmente a la Comisión Técnica Permanente.
4. Coordinar y realizar el seguimiento de los trámites de elaboración y suscripción de convenios, desembolsos, y otros que sean necesarios para la buena marcha técnica y administrativa del fondo.
5. Vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de la ejecución de los convenios suscritos.
6. Presentar al Comité Técnico Interinstitucional el informe final de evaluación de los proyectos concluidos.
7. Elaborar la pro forma presupuestaria anual del Fondo y someterla a la aprobación del Comité Interinstitucional Tripartito a través de la Comisión Técnica Permanente.
8. Elaborar y mantener actualizado el banco de datos de los proyectos.

Art. 7.- Dependencias ejecutoras del fondo.- El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), a través de la Subsecretaría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Artesanías y/o Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYMES), se encargará de la ejecución de los proyectos de fomento y desarrollo para la micro, pequeñas y medianas industrias y artesanías, así como los receptados y seleccionados en el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), que hayan sido aprobados por el Comité Interinstitucional Tripartito.

Art. 8.- Políticas generales del fondo: El financiamiento de proyectos con cargo al fondo de contravalor, se sujeta a lo siguiente:

1. **Definición.-** El fondo de contravalor es el monto neto recaudado por la venta de los bienes donados por el Gobierno del Japón mediante el convenio de donación NON-PROJET 2005.
2. **Competencia.-** El único órgano que asigna los recursos financieros con cargo al fondo de contravalor es el Comité Interinstitucional Tripartito.
3. **Objeto.-** El fondo de contravalor será utilizado exclusivamente para financiar proyectos de desarrollo y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria y artesanías del país y proyectos socioeconómicos, así como los gastos de operación considerados en el presupuesto.
4. **Orden de desembolso.-** Una vez aprobado un proyecto y asignados los recursos para su ejecución por el Comité Interinstitucional Tripartito, la Comisión Técnica Permanente, a través de su Presidente y mediante comunicación escrita, dispondrá al Director de Gestión Financiera del Ministerio de Industrias y Competitividad, que contabilice y entregue al representante legal o beneficiario del proyecto aprobado los recursos asignados, en la forma y términos convenidos y previa la presentación de la garantía correspondiente.
5. **Forma de entrega de los recursos.-** La entrega de los recursos se realizará hasta en tres cuotas, de acuerdo con el cronograma de ejecución del proyecto, y previo el informe de fiscalización y visto bueno que deberá presentar el Coordinador General.
6. **Garantías.-** Previa la recepción de los recursos, los beneficiarios deberán presentar a la orden del Ministerio de Industrias y Competitividad una garantía por el valor total de los recursos asignados, la cual se mantendrá vigente hasta la aprobación del informe final de ejecución del proyecto por parte del Comité Interinstitucional Tripartito, luego de lo cual se la devolverá. Sólo se aceptarán las formas de garantía establecidas en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública. La Dirección de Gestión Financiera del MIC es la responsable del control de la vigencia de las garantías.

En caso de que el proyecto no se ejecute de acuerdo a la programación inicial, o dentro de las ampliaciones de plazo que se hubieren concedido, el MIC ejecutará la garantía por el monto total de los recursos que hubiere desembolsado. Particular que se establecerá expresamente en el convenio a suscribirse.

7. **Distribución presupuestaria del fondo.-** Excluidos los gastos de operación que deberán constar en el presupuesto, el fondo de contravalor será utilizado en la siguiente proporción: 60% para proyectos de fomento y desarrollo de micro, pequeñas y medianas industrias y artesanías, a cargo del Ministerio de Industrias y Competitividad; el 20% para proyectos de desarrollo de lo micro, pequeña y mediana industria en la frontera Norte; y el 20% para proyectos de desarrollo social en zonas sensibles del país, que hayan sido receptadas y seleccionadas por el INECI.
8. **Montos máximos de financiamiento.-** El monto máximo por proyecto individual será de hasta USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares estadounidenses); y para proyectos colectivos será de hasta USD 200.000,00 (doscientos mil dólares estadounidenses), que incluye en ambos casos el 4% para fiscalización y auditoría externa.
9. **Generalidades.-** Los créditos pueden ser reembolsables y no reembolsables y en todo caso se procurará que en cada proyecto exista al menos un 20% de aporte del beneficiario del crédito, pudiendo ser este en especies.
10. **Excepciones.-** Las excepciones a las políticas anteriores serán aprobados por el Comité Interinstitucional Tripartito, previo informe de la Comisión Técnica Permanente que justifique su procedencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión Financiera del MIC se encargará de la ejecución presupuestaria y será responsable de la misma y de la organización contable y financiera, de la administración de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos, bajo la supervisión de la Comisión Técnica Permanente.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo, encárgase a las subsecretarías de Desarrollo Organizacional y de MIPYMES y Artesanías del MIC.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- 15 de octubre del 2007.

Nro. 0429

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República, dispone que no habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;

Que el artículo 13 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, publicada en el Registro Oficial Nro. 453 de 17 de marzo de 1983, prevé los lineamientos generales para la asignación y uso de vehículos oficiales, en las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 7 -CG, de 2 de abril de 2003, publicado en el Registro Oficial Nro. 60 de 11 de abril de 2003, se expidió el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el mismo que debe ser observado irrestrictamente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento de uso, movilización, mantenimiento y control de vehículos de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

CAPITULO I

AMBITO, DEFINICIONES Y ADMINISTRACION

Artículo 1.- OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto normar el correcto uso, movilización, mantenimiento, control y custodia del parque automotor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 2.- DEFINICIONES: Para los propósitos de la aplicación del presente acuerdo ministerial, se entenderá por:

Ministerio: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Encargado de la Gestión de Transportes: Encargado del control del parque automotor del Ministerio.

Conductor: Servidor del Ministerio, chofer con licencia profesional, debidamente capacitado, responsable del cuidado y mantenimiento preventivo básico del automotor, así como del cumplimiento de la leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestre.

Parque Automotor: Conforman los vehículos que están a cargo del Ministerio.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACION.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento las autoridades, funcionarios, empleados y servidores del Ministerio a cuyo cargo estén los respectivos vehículos, los conductores de los mismos, la Dirección General de Servicios Administrativos en la ciudad de Quito, y los jefes de las dependencias del Ministerio en las respectivas jurisdicciones en el resto del país.

Las dos máximas autoridades del Ministerio - Ministro y Viceministro - tendrán un vehículo asignado de manera personal y exclusiva.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración asignará un vehículo a cada uno de los Subsecretarios para la utilización en el ejercicio de sus funciones. Esta asignación no es de carácter personal y solo para uso en días laborables.

La Dirección General de Servicios Administrativos contará con al menos dos vehículos con sus respectivos conductores, a su disposición para cumplir con los requerimientos de las diferentes áreas del Ministerio.

Artículo 4.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE VEHICULOS.- El Director General de Servicios Administrativos, mediante "Acta de entrega - recepción de vehículos", en la que constará detallados los datos de identificación del automotor, sus accesorios y herramientas, entregará los vehículos a los funcionarios a quienes se les hayan asignado y a sus respectivos conductores. Este requisito será aplicado cada vez que se produzca cambio de chofer, cambio de vehículo o que se entregue a una comisión.

Artículo 5.- UTILIZACION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos pertenecientes al Ministerio se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales, protocolarias, demás actividades propias de la entidad y para la atención de emergencias nacionales o locales, y se observarán de modo estricto, las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 6.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos del Ministerio necesariamente llevarán el logotipo del Ministerio y las respectivas placas oficiales; serán conducidos exclusivamente por los respectivos conductores asignados, que tengan licencia profesional de manejo o por el funcionario autorizado en forma escrita por el Director General de Servicios Administrativos que cuente con la licencia profesional de manejo, quienes también serán responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre el tránsito y el transporte terrestre.

Artículo 7.- MOVILIZACION DE LOS VEHICULOS Y EXCEPCIONES.- Los vehículos del Ministerio, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, ni en actividades

electorales y políticas. El conductor no entregará la conducción del vehículo que está a su cargo a ningún otro servidor, siendo ambos responsables si tal hecho ocurriera.

Para la movilización de los vehículos del Ministerio, fuera de la sede, las órdenes de movilización serán emitidas por el Director General de Servicios Administrativos y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del Jefe de la Unidad a la cual pertenece el solicitante.

Las autoridades y funcionarios del Ministerio a quienes se les haya asignado un vehículo, que residan en el lugar donde habitualmente ejercen sus funciones, o prestan servicios, no podrán utilizar los vehículos del Ministerio el último día laborable de cada semana exceptuándose por aspectos de seguridad al Ministro y Viceministro.

Excepcionalmente y previo análisis de las circunstancias, se autorizará, mediante la "Orden de Movilización", la utilización de vehículos en días no hábiles o en horas distintas a la jornada normal de trabajo.

Artículo 8.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las autoridades y funcionarios a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

La responsabilidad en la administración del Parque Automotor del Ministerio le corresponde a la Dirección General de Servicios Administrativos en la ciudad de Quito, y a los jefes de las dependencias del Ministerio en las respectivas jurisdicciones en el resto del país.

La responsabilidad por la conducción, cuidado, protección y mantenimiento de los vehículos será del conductor; pero cuando el vehículo se destine a una comisión, la responsabilidad por obligaciones de la misma, a excepción de la conducción que le corresponde únicamente al chofer, se compartirá con el Jefe de la comisión.

Los funcionarios a cargo de la gestión administrativa y financiera, serán los responsables de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas evidencias justificativas, se los califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución.

Artículo 9.- VACACIONES.- En las vacaciones de la autoridad a la cual se le ha asignado el vehículo, el conductor estará bajo las órdenes del funcionario que lo reemplace.

En caso de no designar un funcionario para el reemplazo de las autoridades que disponen de vehículos, el chofer deberá presentarse ante el Director General de Servicios Administrativos para recibir las instrucciones correspondientes. En cuanto al vehículo, será guardado en los patios del Ministerio y la llave del mismo se entregará al encargado de la gestión de transportes para su custodia.

Los choferes que no se presentaren el día en que la autoridad salga de comisión o vacaciones, serán sancionados de conformidad con lo que dispone la Ley

Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Código de Trabajo, y los reglamentos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Las vacaciones de los conductores se concederán de acuerdo con el cronograma establecido por la Dirección General de Servicios Administrativos.

Artículo 10.- SANCIONES.- La inobservancia de lo dispuesto en este reglamento, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Código del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los conductores que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito caerán bajo las sanciones de la Ley de Tránsito y más leyes pertinentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que el Ministerio pueda adoptar, de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 11.- ARCHIVO DE DOCUMENTOS.- El Director General de Servicios Administrativos en Quito y los subsecretarios regionales en las capitales de provincias de su respectiva jurisdicción, llevarán el archivo de todos los documentos referentes a la administración, control, reparación, mantenimiento y servicios de los vehículos del Ministerio.

CAPITULO II

DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Artículo 12.- **ORDEN DE MOVILIZACION:** El Director General de Servicios Administrativos o el servidor delegado para el efecto, que podrá ser el encargado de la Gestión de Transportes, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos, o subsistencias, deberán tramitar, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del Jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios preimpresos y prenumerados, y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del Ministerio y logotipo correspondiente, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";
 - b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
 - c) Motivo de la movilización;
 - d) Lugar de origen y de destino;
 - e) Tiempo de duración de la comisión;
- 0 Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;

g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,

h) Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Artículo 13.- **REGISTROS Y ESTADISTICA.-** La Dirección General de Servicios Administrativos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;

b) Control de mantenimiento;

c) Orden de movilización;

d) Informe diario de movilización de cada vehículo;

e) Parte de novedades y accidentes;

0 Control de lubricantes, combustibles y repuestos;

g) Orden de venta a crédito;

h) Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos;

i) Orden de trabajo;

j) Orden de provisión de combustible (Orden de venta a crédito);

k) Registro de entrada y salida de

vehículos; 1) Libro de novedades; y, m) Acta

de entrega recepción de vehículos.

Artículo 14.- DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO.-El funcionario autorizado y el chofer serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves de los vehículos deben estar rotuladas y serán entregadas al encargado de la Gestión de Transportes o en su ausencia, al guardián de turno quien deberá mantenerlas con las salvaguardias del caso, bajo su responsabilidad.

Cuando el vehículo se destine a una comisión que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al Jefe de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega recepción.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la institución o en los garajes autorizados.

El encargado de la Gestión de Transportes será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a



entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículos".

En horas no laborables el guardián de turno anotará en el "Libro de novedades", la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

Artículo 15.- NOTIFICACION DE PERCANCES: En caso de accidentes de tránsito, robos, daños o pérdidas de cualquier naturaleza u otra novedad, tanto el chofer como el funcionario o empleado a cuyo cargo estuviere el vehículo al momento de producirse estos hechos, elevará un informe detallado, dentro de las 12 horas subsiguientes, al Director General de Servicios Administrativos y al encargado de la Gestión de Transportes.

El conductor informará al encargado de la Gestión de Transportes cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y, para este fin, utilizará el formulario "parte de novedades y accidentes" proporcionado por la compañía de seguros. En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por autoridad competente.

El Director General de Servicios Administrativos tramitará, en un plazo máximo de 12 horas, la reclamación correspondiente a la compañía aseguradora para que se cubra el seguro y entregará copia de los respectivos informes al Director General de Asesoría Jurídica, para que, si fuere del caso, formule la acción o acciones que procedan en defensa de los intereses de la institución.

Una vez determinada la responsabilidad del siniestro de conformidad con la ley, los costos por concepto de deducibles por siniestro de los vehículos del Ministerio serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Cuando el siniestro es ocasionado por el conductor, el valor del deducible será descontado en cuatro cuotas de su remuneración mensual unificada;
- b) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro sea del funcionario al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada; y,
- c) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona y que no se logró identificarle, el costo del deducible será cubierto por la institución.

Artículo 16.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, se lo efectuará en los talleres autorizados y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

El encargado de la Gestión de Transportes y el chofer designado, mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor del Ministerio.

Para tales fines, el encargado de la Gestión de Transportes utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso del kilometraje del próximo chequeo en que debe efectuarse el siguiente y cuidará que se realicen las reparaciones y mantenimiento de los vehículos, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El conductor diariamente revisará y controlará su vehículo, observará los niveles de aceite, agua, líquido de frenos, enfriamiento, luces, frenos, baterías, presión de neumáticos y el estado de las demás partes y piezas, además realizará el aseo interior y exterior del vehículo. Igualmente es responsable del lavado, engrasado y pulverizado, cambio de aceites, filtros, revisión del encendido, chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del vehículo.
- Si por el incumplimiento de esta obligación se produjere algún daño en el vehículo, será responsable el conductor. Si un vehículo con desperfectos mecánicos se movilizare, la responsabilidad será compartida por la persona que, a sabiendas de ello lo autorizó y el conductor del vehículo;
- b) Los servicios de lavado, lubricación y chequeo de los vehículos, se realizan por disposición del Director General de Servicios Administrativos, para lo cual el encargado de la gestión de transportes emitirá el formulario "Orden de Trabajo". Excepto en los casos de emergencia, no se tramitará pago alguno de estos servicios sin el visto bueno de dicho Director General; y,
 - c) El encargado de la Gestión de Transportes emitirá la "Orden de Trabajo" previa autorización del Director General de Servicios Administrativos. para la reparación de los vehículos en un taller autorizado. Salvo en los casos de emergencia ocurridos fuera de la ciudad, en los que será el funcionario a cuyo cargo está el vehículo, quien disponga la reparación y adquisición de los repuestos necesarios para salvar la emergencia, debiendo informar de lo ocurrido inmediatamente al Encargado de la Gestión de Transportes. con copia al Director General de Servicios Administrativos. Al informe acompañará los comprobantes de los gastos efectuados a fin de que se disponga el reintegro.

Para el control de la reparación y mantenimiento de los vehículos, se deben utilizar los siguientes documentos, en los formularios que se entreguen para el objeto:

1.- Control de mantenimiento:

Se hará constar en este documento la información que permita el control respecto del mantenimiento, estado mecánico, la fecha de cambio de piezas o repuestos, así como de las reparaciones que se hicieren, el taller en que se realizó el trabajo o reparación, junto con un extracto de la factura y el número de la orden de trabajo que sirvió para el pago por la Dirección General Financiera. Se hará constar también el kilometraje y la fecha en la que se cambie el lubricante y el número de kilómetros en que se debe hacer el próximo cambio.

2.- Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos:

De requerir un vehículo los servicios de mantenimiento y/o reparación mecánica, el funcionario al que le fue asignado, deberá comunicar el particular al Director General de Servicios Administrativos, utilizando este formulario, cuya copia será archivada por la oficina correspondiente para su control.

3.- Orden de Trabajo:

Será el único documento que autorice llevar a un vehículo a reparación y/o mantenimiento, en el que se indicará la fecha, el taller y las reparaciones y/o los trabajos que deban realizarse. Si al efectuarse la reparación o el trabajo indicado en dicha "Orden de Trabajo", se descubriere que hace falta alguna otra reparación, trabajo o cambio de piezas, el conductor, bajo su responsabilidad, verificará esta necesidad y lo comunicará al encargado de la Gestión de Transportes, para que expida la correspondiente orden de alcance.

Al pie de la factura por mantenimiento, reparaciones o trabajos realizados, el conductor responsable del vehículo firmará acreditando su conformidad.

Las conclusiones principales se trasladarán al "Control de Mantenimiento".

El original de la "Solicitud de Reparación y Mantenimiento del Vehículo", la copia del formulario "Orden de Trabajo" y la factura emitida por el taller mecánico con el recibí conforme del conductor, servirán de documentos de soporte para que la Dirección General Financiera proceda a realizar el pago por los servicios solicitados y recibidos.

Artículo 17.- CONSTANCIA DEL TALLER: Ningún vehículo ingresará a un taller de reparación sin la constancia escrita de la recepción, en la que se detallará las condiciones del vehículo y sus accesorios, así como del objeto del ingreso al taller. Es obligación del conductor exigir esta constancia, quien, además, efectuará el seguimiento de la reparación hasta cuando el vehículo sea entregado a satisfacción.

Los vehículos con garantía técnica serán llevados a los talleres designados por la compañía proveedora para su reparación y mantenimiento.

Artículo 18.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y REPUESTOS.- El cupo de combustible para cada vehículo será determinado mediante la expedición de un acuerdo ministerial por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. En la determinación del cupo de combustible se considerará el informe periódico que emitan los subsecretarios regionales y el encargado de la Gestión de Transportes.

En caso de comisiones, los vehículos serán asignados en perfecto estado de funcionamiento mecánico y con el tanque lleno de combustible, que de resultar insuficiente, el Jefe de la comisión solicitará la respectiva reposición con la presentación de los recibos y justificativos correspondientes.

Los cupos de combustible requeridos para la movilización de los vehículos serán solicitados al encargado de la Gestión de Transportes, quien entregará al conductor la

"tarjeta magnética" identificada con el número de placa del respectivo vehículo y extenderá la "Orden de venta a Crédito".

El conductor será responsable de que el suministro de combustible sea completo y para constancia, firmará la recepción en la orden. Las autoridades a quienes se les ha asignado un vehículo pagarán de su peculio el consumo de combustible adicional dentro de una semana.

Cuando la bodega del ministerio esté abastecida de lubricantes, repuestos y accesorios de vehículos como llantas, baterías y herramientas, éstos serán requeridos por el Director General de Servicios Administrativos y la entrega de los mismos estará justificada en el formulario "Nota de Egreso".

El encargado de la Gestión de Transportes presentará al Director General de Servicios Administrativos, un informe sobre el consumo mensual de combustibles, de costos de mantenimiento y reparación preventiva y correctiva; y de otros gastos necesarios para el normal funcionamiento del parque automotor del Ministerio.

Artículo 19.- POLIZAS DE SEGUROS: Los vehículos del Ministerio serán asegurados contra accidentes, robos, riesgos, contra terceros, en compañías aseguradoras nacionales y sus pólizas se contratarán en las condiciones más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos pertinentes. El Director General de Servicios Administrativos será responsable de que, con la debida oportunidad, se suscriban las pólizas de seguro.

El encargado de la Gestión de Transportes proporcionará la información y documentación disponible para que la Dirección General de Asesoría Jurídica de acuerdo a las decisiones del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, patrocine las causas judiciales en defensa del Ministerio y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

CAPITULO III

ENTREGA, USO Y RESPONSABILIDADES DE LOS VEHICULOS DESTINADOS A LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA: Los vehículos destinados al servicio de las subsecretarías regionales serán entregados por el Director General de Servicios Administrativos, mediante acta de entrega-recepción a sus respectivos subsecretarios regionales.

Artículo 21.- RESPONSABILIDAD EN LA REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONTROL: La reparación, el mantenimiento y control de estos vehículos estará a cargo y bajo la responsabilidad de los subsecretarios regionales en las provincias de su jurisdicción, excepto en aquellas en las que la jurisdicción corresponda al del Director General de Servicios Administrativos.

Artículo 22.- APLICACION DEL REGLAMENTO: En todo lo que fuere aplicable, serán observadas las disposiciones de este reglamento y por los subsecretarios regionales a los que se hubieren asignado un vehículo y las disposiciones que se refieren al encargado de la gestión de transportes.

De igual manera son comunes a los conductores, empleados y funcionarios de las subsecretarías regionales y a los vehículos destinados a ella, las disposiciones de este reglamento en todo lo que fuere aplicable.

Artículo 23.- INFORME MENSUAL: Los subsecretarios regionales remitirán mensualmente a la Dirección General de Servicios Administrativos, un informe detallado de los vehículos que estuvieren a su cargo, con indicaciones del estado de cada uno de ellos, el kilometraje recorrido, el costo de combustible y lubricantes empleados en cada vehículo, y, en general, todo lo relativo a mantenimiento y novedades producidas, informe que se hará conocer al encargado de la gestión de transportes.

Artículo 24.- ACCIDENTES, ROBOS Y DAÑOS: En caso de accidentes de tránsito, robos, daños, etc., producidos en dichos vehículos, los subsecretarios regionales, dentro de las 24 horas subsiguientes, lo comunicarán al Director General de Servicios Administrativos del Ministerio e inmediatamente remitirán el pertinente informe, acompañando toda la documentación que tuvieren al respecto. El Director General de Servicios Administrativos tramitará, en un plazo máximo de 12 horas, la reclamación correspondiente a la compañía aseguradora para que se cubra el seguro y entregará copia de los respectivos informes al Director General de Asesoría Jurídica, para que, si fuere del caso, formule la acción o acciones que proceda en defensa de los intereses de la institución y determine el pago del deducible.

Cuando el accidente de tránsito o la novedad se hubiere producido encontrándose el vehículo en comisión de servicio, el Jefe de la Comisión lo comunicará inmediatamente de ser del caso, al Director General de Servicios Administrativos y al Subsecretario Regional de la jurisdicción en que se hubiere producido el hecho, a fin de que éste preste la colaboración o auxilio que le fueren solicitados.

Artículo 25.- CUSTODIA: Durante el tiempo que no estén en uso estos vehículos, se guardarán en el lugar que determinen los subsecretarios regionales.

Queda terminantemente prohibido el uso de vehículos de las subsecretarías regionales, para fines que no sean el cumplimiento de labores de carácter oficial, protocolario y actividades propias de la entidad.

Artículo 26.- DEROGATORIAS: Se derogan expresamente, las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Artículo final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Subsecretario Administrativo y Financiero y Director General de Servicios Administrativos.

Dado en la ciudad de Quito, 19 de octubre de 2007

Comuníquese y cúmplase.

f.) Diego Stacey Moreno, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

Nro. 0430

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION, ENCARGADO**

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que es necesario expedir normas para regular las actividades relacionadas con la presentación de servicios de impresión de documentos y otros trabajos afines a las artes gráficas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Instructivo para el Servicio de Artes Gráficas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 1.- Objetivo.- El presente instructivo regula el servicio de artes gráficas entre las unidades administrativas de la institución y el área de imprenta a cargo de la Dirección General de Comunicación Social. El servicio comprende las labores y tareas vinculadas a la edición y procesamiento de libros, fotograbado y en general todos los trabajos que tienen relación con la imprenta.

Art. 2.- Alcance.- Este instructivo será de aplicación obligatoria para todas las unidades administrativas de la institución.

Art. 3.- Organización.- La imprenta, como área técnica de trabajo, depende administrativamente de la Dirección General de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 4.- Obtención del servicio.- El Jefe de la unidad administrativa correspondiente, solicitará, mediante memorando, la ejecución de trabajos de imprenta al Director General de Comunicación Social, tales como: Empastado, corte, refilado o encuadernación de no más de 10 ejemplares de documentos oficiales que se atenderán de inmediato, no así los demás trabajos de carácter oficial que deberán sujetarse al orden y prioridad de despacho. El Regente de la imprenta no realizará ninguna actividad que no hubiese sido previamente conocida y aprobada por el Director General de Comunicación Social.

Art. 5.- Autorización.- El Director General de Comunicación Social, revisará los pedidos constantes en el memorando, verificará los originales, texto del documento y matrices, si es que han sido reproducidos anteriormente. Analizado el trabajo solicitado, autorizará o negará su ejecución. De negar la solicitud, comunicará el particular a la unidad administrativa correspondiente y devolverá los documentos respectivos.

Sobre los pedidos que tengan relación con la elaboración de tarjetas oficiales de presentación, tendrán derecho a las mismas los siguientes funcionarios: Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, viceministros, subsecretarios y asesores ministeriales.

Art. 6.- Suministros.- El Regente de la Imprenta, una vez que reciba la orden de trabajo autorizada por el Director General de Comunicación Social, calculará la cantidad de materiales que se utilizará en el trabajo y verificará la existencia de los mismos en la bodega; en caso de no contar con ellos, notificará a la Dirección General de Comunicación Social para que con base a la estimación realizada, efectúe el requerimiento respectivo a la Dirección General de Servicios Administrativos, junto con el original del memorando de solicitud de servicio de imprenta.

Art. 7.- Entrega y recepción.- El Director General de Comunicación Social, luego de concluidos los trabajos producidos en la imprenta, previa comunicación del Regente de la Imprenta, dispondrá la entrega a la unidad administrativa solicitante o a la Dirección General de Servicios Administrativos, cuando así corresponda.

Los trabajos esporádicos de impresión, corte - refilado o encuadernación, por cantidades menores a diez, se entregarán directamente a la unidad administrativa solicitante, previa firma de recepción en el formulario "Servicio de Imprenta". Cuando se trate de ediciones de libros, revistas, folletos, formularios y otros, se enviará a la Dirección General de Servicios Administrativos. El Director General, al recibir los documentos dispondrá su recepción y el registro del ingreso correspondiente. Cuando el material producido sea requerido, lo entregará mediante una "Nota de Egreso de Suministros y Materiales".

Art. 8.- Trabajo suplementario.- Los trabajos emergentes que no se hayan concluido dentro del horario normal de trabajo, se los podrá realizar en horas suplementarias o extraordinarias, para lo cual, el Director General de Comunicación Social, previa solicitud y exposición de motivos efectuada por el Regente de la Imprenta, tramitará la autorización respectiva a la Dirección General de Administración de Recurso Humano, de conformidad con el "Instructivo de Pago de Horas Extras en el Sector Público", vigente.

Art. 9.- Solicitud y difusión de publicaciones.- El Jefe de la unidad administrativa que requiera de publicaciones, formulará su pedido al Director General de Servicios Administrativos; autorizado el trámite, se las retirará de la Dirección de Administración de Bienes. Cuando los textos, libros o folletos deban ser difundidos en forma masiva, interna o externa, el Jefe de la unidad que tenga la autoría de los documentos, coordinará este trabajo con el Director General de Comunicación Social.

Art. 10.- Responsable de equipos y materiales.- Es responsabilidad de todos y cada uno de los servidores de la imprenta, el cuidado, buena conservación y correcto uso de los equipos y materiales puestos a su disposición para el trabajo.

Todos los materiales, insumos y más elementos que se utilizan en la edición de un documento, deben ser tratados con esmero, evitando el desperdicio y dando cuenta cabal de su utilización en cada trabajo cumplido.

Art. 11.- Instrucciones.- Los servidores de la imprenta deberán acatar las disposiciones del Director General de Comunicación Social, sobre los aspectos y detalles que deben considerarse en la ejecución de los trabajos, quien anualmente y para conocimiento del Viceministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración preparará un informe en el que conste todos los trabajos realizados con el servicio de imprenta.

El personal de la imprenta informará diariamente al Regente de la Imprenta sobre los trabajos efectuados.

Art. 12.- Funciones específicas.- Son funciones del Regente de la Imprenta:

- a) Planificar en orden a la prioridad e importancia de los trabajos, la preparación, impresión, acabado y entrega de documentos, folletos, formularios y publicaciones; en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social;
 - b) Diseñar y armar formatos de imprenta, comunes y especiales;
 - c) Distribuir, coordinar y supervisar los trabajos del personal;
 - d) Determinar las necesidades de materiales;
 - e) Recibir los materiales y mantenerlos bajo su custodia hasta que se realicen los trabajos respectivos, llevando un control tanto de los ingresos, egresos y saldos de los materiales;
 - f) Entregar al personal del área los materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
 - g) Registrar en el formulario "Servicio de Imprenta", la fecha de inicio y término del trabajo ejecutado, los materiales utilizados, los saldos y los desperdicios, las horas máquina empleadas y los tiempos utilizados por los operarios; esta información será revisada y aprobada por el Director General de Comunicación Social;
 - h) Preparar matrices para la impresión de textos y archivar las utilizadas, para el control posterior;
 - i) Mantener actualizados los archivos correspondientes, conforme a las disposiciones impartidas por el Director General de Comunicación Social;
 - j) Mantener un archivo de inventario de las publicaciones realizadas;
 - k) Solicitar con oportunidad la reposición o entrega de activos fijos, suministros y materiales para uso de la imprenta;
- 1) Controlar al personal del área;

- m) Definir los puestos de trabajo del personal, conforme a su grado de especialización;
- n) Realizar el mantenimiento preventivo de las máquinas y equipos de la imprenta; y,
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este instructivo y más normas vigentes.

Son funciones del personal de artes gráficas (operador del CTP):

- a) Operar la maquinaria CTP;
- b) Imprimir los textos de los documentos y coordinar el proceso de acabado;
- c) Diseñar portadas, pliegos, trípticos, póster, etc.; y,
- d) Diseñar placas para la impresión de documentos y publicaciones.

Son funciones del personal de encuadernación y compaginadores:

- a) Cortar, refilar y preparar hojas de papel;
- b) Refilar libros, textos y más documentos;
- c) Compaginar los documentos, verificando el orden de secuencia con apego a los originales;
- d) Coser y empastar las hojas de documentos y publicaciones; y,
- e) Impresión de pan de oro en los lomos de los encuadernados.

Son funciones del personal de fotomecánica:

- a) Ingresar datos para la obtención de placas listas para la impresión;
- b) Elaborar e imprimir trabajos de tarjetería y papeles de escritorio;
- c) Cortar el papel para los trabajos de tarjetería y papeles de escritorio, y;
- d) Refilar libros, textos y más documentos.

Art. 13.- Funcionamiento de la instalaciones.- Cada uno de los servidores de la imprenta tendrá como obligación primordial, la de efectuar periódicamente el control del buen funcionamiento de las instalaciones, el mantenimiento y seguridad de la maquinaria y equipo en general, particularmente de los que se encuentran a su cargo y responsabilidad.

Art. 14.- Archivo.- El Director General de Comunicación Social, dispondrá que se mantenga en archivo separado las autorizaciones relacionadas con la realización de servicios de imprenta, las solicitudes de materiales, las órdenes de entrega - recepción de los materiales recibidos para los trabajos específicos en la imprenta y los formularios en los

que conste la entrega de libros, revistas, folletos y más documentos enviados al almacén de suministros o directamente al usuario.

Art. 15.- Vigencia.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese a la Dirección General de Comunicación Social.

Comuníquese y publíquese, Quito, 19 de octubre del 2007.

f.) Diego Stacey Moreno, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ENC.

DIR-BEV No.070-2007

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Resuelve:

1. Aprobar la derogatoria del Reglamento sustitutivo del Reglamento para la participación del BEV como constituyente adherente de fideicomisos inmobiliarios integrales constituidos para el desarrollo de proyectos habitacionales, aprobado el 19 de junio del año 2006, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 30 de junio del mismo año, así como la reforma a éste, aprobada el 2 de noviembre del año 2006, publicada en el Registro Oficial No. 426 del 28 de diciembre del mismo año.
2. Constituir un "Comité de Negocios Fiduciarios" integrado por el Gerente General, los subgerentes bancarios de negocios, financiero y jurídico, al que le corresponderá conocer y analizar los negocios fiduciarios inmobiliarios que se propongan a la institución. En este sentido el comité emitirá en el término de cinco días, un solo informe consolidado y motivado, suscrito por todos sus miembros para aprobación final del Directorio.

Los miembros del Comité de Negocios Fiduciarios serán administrativa, civil y penalmente responsables de las resoluciones que adopten sobre los negocios fiduciarios que conozcan.
3. Disponer al Comité de Negocios Fiduciarios presente para conocimiento del Directorio un reglamento que regule su funcionamiento.
4. Disponer a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

f.) Dr. Raúl Falconí Rodríguez, Presidente delegado del Directorio.

f.) Ab. Carla Koppel Adum, Secretaria General, Secretaria del Directorio.

CERTIFICADO DE APROBACION

CAPITULO 1

Secretaría General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- La Resolución DIR-BEV No. 070-2007 que se publica en este Registro Oficial, fue tomada y aprobada por unanimidad de los vocales presentes en sesión del Directorio del BEV del 27 de septiembre del 2007, y cumpliendo el quórum estatutario. Lo certifico.

f.) Ab. Carla Koppel Adum, Secretaria General, Secretaria del Directorio.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIMBO

Considerando:

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 14 numerales 2, 13 y 19, establece que son funciones primordiales del Concejo reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos; así como regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón y planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación, en coordinación con los organismos de tránsito competentes de acuerdo a las necesidades de la comunidad;

Que los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones y reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos y cuidar que se encuentren libres de obras u obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso y proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo que establecen los Arts. 1, 63 numerales 1, 19; Art. 14 numerales 2, 3, 19; Art. 123 y Art. 301 literal c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Municipal goza de autonomía y en uso de su facultad legislativa y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La presente Ordenanza que reglamenta y regula el cobro del impuesto por ocupación y uso de la vía pública y espacios públicos en el cantón Chimbo, para dotar de lugares apropiados para el estacionamiento y tránsito de vehículos pertenecientes a cooperativas o compañías de transporte de camiones, camionetas de pasajeros y taxis.

DE LA VIA PUBLICA

Art. 1. Definición.- La vía pública comprende: Avenidas, calles, parques, plazas portales, pasajes, aceras, parterres, espacios verdes, jardines, miradores y todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentren dentro del perímetro urbano del cantón Chimbo, que constituye la cabecera cantonal así como los sitios poblados que comprende las parroquias y carreteras que comunican a las poblaciones hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2. Competencia.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza.

El Alcalde del cantón y la Comisión de Servicios Públicos, por delegación del primero, siendo el Comisario Municipal el encargado de realizar su juzgamiento.

Art. 3. La presente ordenanza reglamenta la conservación de la vía pública y los requisitos que deben cumplir los usuarios para su ocupación.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 4. Conservación.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado sus portales y aceras.

Art. 5. Facultad del Comisario.- Es facultad del Comisario Municipal, exigir a los propietarios de los bienes urbanos las reparaciones que fueren necesarias de la vía pública en los siguientes casos: acometidas de agua, excavaciones en general, en un plazo prudencial no mayor a ocho días. En caso de no cumplir, está facultado para imponerles una multa equivalente de \$ 10,00 a \$ 20,00 de lo cual se emitirá el título correspondiente.

Art. 6. Reparación por la Municipalidad.- Si vencido el plazo concedido por el Comisario y constante en el artículo anterior sin que se haya efectuado las reparaciones pertinentes, la Municipalidad procederá a ejecutarlas por su cuenta y terminadas las mismas, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título correspondiente sobre el valor invertido más un recargo del 10%.

De considerar el Concejo, casos especiales o particulares previamente justificados, podrán aceptar que el propietario pague mediante abonos parciales.

Art. 7. Prohibición.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, representantes de organizaciones políticas de la filiación que fueren, fijar leyendas, afiches, propagandas publicitarias, razones sociales o de cualquier otra índole en aceras, paredes de edificios, cerramientos con frente a la vía pública, postes de alumbrado público, sin que previamente hayan obtenido el respectivo permiso de la Comisaría Municipal.

Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 50,00 a \$ 100,00 por cada una de las infracciones detalladas a más de la reposición de los bienes

a su estado anterior y para los casos de reincidencia se impondrá una multa equivalente de hasta \$ 200,00 sin perjuicio del decomiso, del letrero o rótulo respectivo.

De la misma manera el Comisario Municipal notificará al titular o representante del ente infractor, para que en el término de ocho días cumpla con su obligación de reponer la cosa pública al estado anterior, retirando la publicidad, afiche o leyenda o en su defecto reponiendo la estética del bien agraviado a su estado anterior; sin perjuicio de que una vez vencido el termino concedido, lo haga la Municipalidad con un recargo del 10% de todo lo cual se emitirá el título pertinente para su cobro.

Art. 8. Prohibiciones de obras.- Está prohibido realizar excavaciones, aperturas de zanjas y cualquier obra en las vías públicas de la ciudad, sin autorización previa de la Dirección de Obras Públicas Municipales, quienes lo hagan serán sancionados con una multa de 20,00 a 50,00 dólares, según la gravedad de la infracción

Art. 9. Garantía para obras.- Las personas que necesiten realizar ciertas obras o conexiones en las vías públicas, previo a obtener la autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales, depositarán en Tesorería Municipal en dinero en efectivo o cualquiera de las modalidades que consagra la Ley de Contratación Pública, el monto que signifiquen tales reparaciones o reconstrucciones, con un incremento del 15% de dicha garantía, la misma que será retirada una vez que el usuario repare a satisfacción el daño ocasionado; en caso de no hacerlo en el plazo que se haya fijado por el Departamento respectivo, lo realizará la Municipalidad con los fondos de garantía mas el cobro de un 10% adicional del valor invertido.

Quienes realicen obras en la vía pública, deben colocar señales que adviertan el peligro desde las 18h00 (seis de la tarde), hasta las 06h00 del día siguiente, quienes no lo hagan serán multados con 10,00 a 20,00 dólares.

Art. 10. Tránsito y pastoreo de animales.- Es prohibido dejar en la vía pública animales en ganado mayor y menor. Estos animales serán detenidos por el Comisario Municipal hasta cuando se justifique su propiedad. La multa establecida por los animales que vaguen en la vía es del 5% del salario mínimo vital de los trabajadores en general.

Art. 11. Transporte de hierro y madera.- Serán sancionados con una multa de 20,00 dólares quienes transporten hierros, maderas, cemento, etc., por las calles en condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

CAPITULO III

DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 12. Pago por ocupación de la vía.- Cualquier persona natural o jurídica, que desee utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente pagará mensualmente o por adelantado el título que le fuere emitido. La Dirección Financiera Municipal, formulará el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y, la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías y artículos en general, así como para

el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio, como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. El o los infractores serán sancionados con multa de 10,00 a 30,00 dólares según el caso. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 13. Concesión de espacios reservados y estacionamiento en la vía pública.- Para la concesión de espacios y estacionamientos reservados en la vía pública, se considerará la siguiente clasificación:

- a) Espacios reservados para vehículos de transporte público en las vías determinadas por la Comisaría Municipal; y,
- b) Espacios reservados para instituciones públicas o entidades privadas.

Art. 14. De la autorización.- Las autorizaciones para el aparcamiento de vehículos las otorgará la Comisaría Municipal, permitiéndose aquella utilización en las vías que tengan doble carril, para lo cual se pagará una tasa por cada espacio asignado en la suma de 10 dólares anuales por cada vehículo y para personas y entidades privadas la suma de 60 dólares anuales.

Art. 15. Espacios temporales.- Se podrá previa autorización de la Comisaría Municipal, conceder permiso de ocupación de la vía pública para el establecimiento de kioscos o locales ambulantes, para el expendio de productos de diferente índole, para lo cual se establecerá una tasa especial por el monto de 10.00 a 20.00 dólares.

Art. 16. Ingreso y parqueamiento.- Se prohíbe el ingreso y parqueamiento de vehículos extrapesados al centro de la ciudad.

Art. 17. Obstaculización de la vía pública.- Se prohíbe la quema de cualquier material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos; así como la obstaculización y ocupación de los espacios de uso público, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo los casos debidamente autorizados por la autoridad competente. Quienes incumplieran con esta disposición serán juzgados por el Comisario Municipal con una multa de 20.00 a 50.00 dólares.

Art. 18. Clasificación de ocupantes.- Los puestos autorizados para ocupar la vía pública serán de tres clases:

Los puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales.

Son puestos fijos permanentes, los espacios públicos destinados para la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica, telefónicos; así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial, satelital, telefonía celular y sitios fijados por la Municipalidad;

Son puestos fijos temporales, los que se instalen para la venta de artículos, con motivo de determinadas fechas como fiesta de aniversario cantonal, navidad, finados, carnaval, etc.; y,

Puestos ocasionales, son los que se instalan por motivo de algún festival, funciones de teatros o circenses, juegos mecánicos, etc.

Art. 19. Requisitos para la matrícula.- Los interesados en ocupar la vía pública deberán obtener la matrícula para lo cual solicitarán previamente por escrito, en especie valorada al Sr. Comisario Municipal, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social;
- b) Ubicación y extensión del puesto que desea ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio que desee establecer;
- d) Dos fotografías tamaño carné, si es persona natural; y,
- e) Firma del peticionario con el número de cédula de ciudadanía o el registro único de contribuyentes en su caso.

Las fotografías serán utilizadas la una en la solicitud y la otra en la matrícula.

Una vez que se haya cancelado el equivalente de \$ 5,00 por concepto de inscripción se extenderá la matrícula y se dispondrá que la Oficina de Avalúos y Catastros, elabore la base imponible en los títulos de crédito.

Art. 20. Certificado de Salud.- Será requisito indispensable, antes de extender la matrícula que el interesado presente el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud o por el Centro de Salud cuando se trate de puestos para venta de artículos alimenticios y de consumo humano.

Art. 21. Renovación de matrículas.- Todas las matrículas caducan el 31 de diciembre de cada año y serán renovadas dentro de los treinta días del mes de enero del siguiente.

Art. 22. Prohibición de permisos provisionales.- Prohíbese extender permisos provisionales para ocupar la vía pública.

Art. 23. Cancelación de matrículas.- La matrícula será cancelada cuando se ofrecieran ventas de artículos distintos a los señalados en la solicitud o por hacer uso indebido del puesto concedido.

Art. 24. Exhibición de matrículas.- Las matrículas que se expidan serán colocadas por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un marco o lugar visible.

Serán desalojados por el Comisario Municipal y trabajadores municipales, quienes no tuvieren matrículas o ésta no se exhiba, sin perjuicio de la multa equivalente a \$ 5,00.

Art. 25. Prohibición.- No se permitirá la colocación de kioscos en las esquinas, parques o jardines.

Art. 26. Cancelación de la matrícula.- Los kioscos o puestos fijos permanentes deben contar con los recipientes necesarios para el aseo o los utensilios que se empleen en el negocio, para precautelar la higiene y la salubridad de la población.

Su inobservancia será causa suficiente para la cancelación de la matrícula.

Art. 27. No se reconoce ningún derecho adquirido.- La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, por lo tanto no se puede realizar la venta del negocio con el derecho de ocupación de la vía pública.

CAPITULO IV

DE LAS TARIFAS POR OCUPACION

Art. 28. Tarifas por ocupación.- Deben sufragar por derecho de matrícula, los que se dediquen a las siguientes actividades:

- a) Los postes que están colocados y los que se colocaren en lo posterior en toda la jurisdicción cantonal, que contengan tendidos de energía eléctrica, previo la autorización del Departamento de Planificación Municipal, pagarán 0,40 centavos de dólar diarios por cada poste de 9 metros y 0,60 centavos de dólar diarios por cada poste de 11 metros;
- b) Por ocupación de antenas de transmisión radial, satelital y otros \$ 360,00 dólares anual;
- c) Casetas para equipos de transmisión y comunicación \$ 360,00 dólares anual;
- d) Cooperativas, asociaciones, empresas o compañías de transporte de camiones, camionetas de pasajeros, taxis 200,00 dólares anual por cada estacionamiento, que bajo ningún concepto podrá exceder de dos paradas, cuyo espacio serán materializado y entregado por el Departamento de Obras Públicas; y,
- e) Antenas de telefonía celular 1.200,00 dólares anual por cada antena.

Art. 29. Pago por puestos fijos temporales.- Por ocupación de puestos fijos temporales, el interesado pagará las siguientes tarifas:

Por ocupación con materiales de construcción.- hasta por treinta días en el sector urbano pagará una tasa de \$ 20,00 y, por el tiempo restante igual cantidad por cada periodo de mes.

Art. 30. Toda ocupación de la vía pública.- Que no esté previsto en esta ordenanza pagarán según resolución de la Dirección Financiera en coordinación con el Comisario municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas aquí establecidas.

Se prohíbe la extensión de permisos de ocupación de la vía pública en aceras, parterres y bordillos.

Art. 31. Daños en las plantas.- Las personas que destruyeren las plantas de los parterres centrales de las avenidas y parques de la ciudad serán sancionados con prisión, por los jueces de contravención y multa de \$ 20,00 a \$ 40,00 sin perjuicio de las acciones penales a las que pudiere haber lugar.

En igual sanción incurrirán quienes ocasionaren daños en los bienes municipales.

Art. 32. Acción popular.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que son atribuciones y competencias del Comisario Municipal.

Art. 33. Vigencia.- Queda derogada cualquier ordenanza o disposición que se oponga a la presente, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitoria uno.- El Departamento de Obras Públicas Municipales, realizará en el plazo de treinta días, el inventario de postes de energía eléctrica y teléfonos; de antenas y casetas de transmisión radial, satelital y telefonía celular, que están instalados al momento en toda la jurisdicción cantonal, a efectos de notificar a las empresas correspondientes, para que adquieran las matrículas respectivas, hasta el mes de diciembre de este año, ya que los posteriores se registrarán a los plazos, determinados en la ordenanza.

Transitoria dos.- Todas aquellas personas que infringieren la presente ordenanza sin obtener el permiso respectivo y quienes incurran en su inobservancia, serán, juzgados por el Comisario Municipal, observando las normas contempladas en el capítulo de las contravenciones del Código de Procedimiento Penal; para lo cual serán notificados por el Comisario a fin de que cumplan con su obligación, bajo prevenciones de rigor.

Transitoria tres.- El juzgamiento de las contravenciones de tránsito, corresponde a los jueces competentes, de su respectiva jurisdicción.

Transitoria cuatro.- En todos los juzgamientos por contravención a esta ordenanza, en que pueda presumirse la perpetración de un acto o conducta tipificada como infracción o delito, el Comisario que conociere del hecho, remitirá todo lo actuado a la Secretaria General del Ministerio Público, para que por sorteo avoque conocimiento uno de los señores agentes fiscales distritales de Bolívar.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, el 9 de octubre del 2007.

f.) Lcdo. Johnny Acurio Quintanilla, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

Certifico.

f.) Tec. Pilar Monteros López, Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Chimbo, certifica que la presente ordenanza que reglamenta y regula el cobro del impuesto por ocupación y uso de la vía pública y espacios públicos en el cantón Chimbo, para dotar de lugares apropiados para el estacionamiento y Tránsito de vehículos pertenecientes a cooperativas o compañías de transporte de camiones, camionetas de pasajeros y taxis, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 3 y 9 de octubre del 2007.

f.) Tec. Pilar Monteros López, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIMBO.- Chimbo, 10 de octubre del 2007; las 10h40.- Tornando como fundamento la razón sentada por la señora Secretaria General de la Municipalidad que antecede y al amparo de lo que dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Lcdo. Víctor Hugo Lara Olalla, Alcalde del cantón Chimbo, tres ejemplares de la ordenanza para que de creerlo necesario proceda a la sanción respectiva.

f) Lcdo. Johnny Acurio Quintanilla, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

Certifico.

f.) Tec. Pilar Monteros López, Secretaria General.

Notificación.- Chimbo, 11 de octubre del 2007, sienta como tal llevo a su conocimiento, que en esta fecha notifiqué al señor Lcdo. Víctor Hugo Lara Olalla, Alcalde del cantón Chimbo, con la providencia anterior y procediendo a entregarle tres ejemplares de la ordenanza.

f.) Tec. Pilar Monteros López, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Chimbo.- Chimbo, 15 de octubre del 2007, las 11h00:

Vistos.- Considerando que la ordenanza que antecede, no se contraponen con disposiciones legales y constitucionales, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal concordante con la Constitución Política del Estado. **Sanciono:** La presente Ordenanza que reglamenta y regula el cobro del impuesto por ocupación y uso de la vía pública y espacios públicos en el cantón Chimbo, para dotar de lugares apropiados para el estacionamiento y tránsito de vehículos pertenecientes a cooperativas o compañías de transporte de camiones, camionetas de pasajeros y taxis.

f.) Lcdo. Víctor Hugo Lara Olalla; Alcalde del cantón Chimbo.

Certifico.

f.) Pilar Monteros López, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

Considerando:

Que en esta ciudad de Daule existen centros de diversión en sectores donde actualmente no pueden ejercer sus actividades;

Que la actual Administración Municipal ha dispuesto un reordenamiento y sectorización para el funcionamiento de estos centros de diversión sean discotecas, peñas, barras, billares, cabarets, salones de bebidas alcohólicas y casas de

citas o moteles que han proliferado en forma caótica en la ciudad de Daule, en razón de lo cual se suspendió la emisión de permisos de funcionamiento de estas actividades;

Que es indispensable impedir la proliferación desordenada de tales negocios con la finalidad de garantizar la tranquilidad y el orden de la ciudad en beneficio de la moral pública;

Que la Ley de Régimen Municipal en su Art. 64 ordinales tercero y quinto faculta al I. Concejo Municipal la ordenación urbanística y el control del uso del suelo en el territorio cantonal; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de la que se halla investido,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el funcionamiento de discotecas, peñas, barras, billares, cabarets, salones de bebidas alcohólicas y casas de citas o moteles.

TITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Art. 1.- A partir de la vigencia de esta ordenanza, las autorizaciones que conceda la 1. Municipalidad de Daule para el funcionamiento de los locales destinados al funcionamiento de discotecas, peñas, barras, billares, cabarets, salones de bebidas alcohólicas y casas de citas o moteles en las calles de la ciudad de Daule o cabecera cantonal, podrán ser para el efecto, otorgadas con la excepción de las siguientes calles:

- 1.1 Calle Malecón Eloy Alfaro del río Daule en toda su extensión de Norte a Sur desde la calle Rocafuerte hasta la calle tercera del barrio El Cisne.
- 1.2 Calle Padre Aguirre, desde la calle Guayaquil hasta la calle tercera del barrio El Cisne.
- 1.3 Calle Vicente de Piedrahita, desde la calle Rocafuerte hasta la calle tercera del barrio El Cisne.
- 1.4 Calle Vemaza, desde la calle Rocafuerte hasta la calle Pedro Carbo.
- 1.5 Calle José Vélez, desde la calle Rocafuerte hasta su intercepción con la Av. Assad Bucarám.
- 1.6 Calle Río Amazonas y Av. Jaime Roldós desde el puente de Banife hasta la calle A de la lotización Agrícola Bahamonde.
- 1.7 Desde el Estero de Banife hasta la calle tercera del barrio El Cisne.
- 1.8 Desde la calle Malecón Eloy Alfaro del río Daule hasta la calle José Vélez.

Art. 2.- Las discotecas y salas de recepción que actualmente funcionan en la calle Malecón Eloy Alfaro del río Daule en el sector Norte de esta y la calle Guayaquil y

que reúnan las condiciones técnicas necesarias y se sujeten a las obligaciones de esta ordenanza y recomendaciones de la Jefatura de Planificación Municipal, podrán seguir haciéndolo en esos lugares.

Queda establecido que no se autorizará en este sector el funcionamiento de otras discotecas o salas de baile.

Art. 3.- Fuera de las calles y sectores anteriormente señalados se podrá autorizar, por la autoridad municipal el funcionamiento de los establecimientos mencionados en los Art. 1 y 2 de esta ordenanza y no se autorizarán, como también dejarán de funcionar si a la fecha de la promulgación de esta ordenanza existan en las cuadras y en la parte frontal de estos locales donde estén desarrollando actividades educativas de enseñanza pre - escolar, primaria, secundaria, universidades e institutos de educación superior o extensiones de estos, sean de carácter particular, fiscal o municipal; o se encuentren edificaciones especialmente construidas para el funcionamiento de Iglesias; o de establecimientos de beneficencia u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales como clínicas, hospitales, u otros que tengan como fin la realización de actividades en beneficio de la comunidad y de asistencia social directa; o existan gasolineras y estaciones de servicios.

Art. 4.- Para efecto de la presente ordenanza se entiende por cuadra la extensión de terreno comprendidas entre dos calles o avenidas.

Art. 5.- A partir de la vigencia de este cuerpo legal, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicitare autorización a la 1. Municipalidad de Daule para el funcionamiento de los establecimientos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente ordenanza, deberá presentar en el papel o especie valorada la correspondiente solicitud al señor Jefe de Planificación Municipal y dar cumplimiento a los requisitos que establece esta ordenanza y en las siguientes:

- a) Ordenanza municipal que establece los requisitos para poder ejercer actos de comercio dentro del cantón y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, que regula la cuantía del impuesto mensual de patentes; y que regula la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales;
- b) Ordenanza del uso del espacio y vía pública del cantón Daule; y,
- c) Las demás ordenanzas municipales y disposiciones que fueren aplicables, como por ejemplo aquella que prohíbe el ingreso a este tipo de locales y actividades a menores de edad; las que controlan la emisión de ruido, etc.

Capítulo Segundo

De la concesión del permiso, de la vigilancia y control

Art. 6.- Cumpliendo con todos los requisitos puntualizados en la presente ordenanza, el permiso municipal de funcionamiento será otorgado por uno de los señores comisarios municipales y tendrá el plazo de



duración de un año, sin perjuicio del permiso anual que igualmente otorga la Intendencia General de Policía del Guayas de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0309 de los ministerios de Gobierno y de Turismo, publicado en el Registro Oficial No. 161 del 1 de abril de 1999.

Hasta el primero de enero de cada año todos los propietarios o arrendatarios de los establecimientos determinados en esta ordenanza deberán renovar el permiso municipal de funcionamiento.

Art. 7.- El control del funcionamiento de los locales y negocios regulados por la presente ordenanza ubicados en las calles, avenidas y sectores del cantón autorizados, será de competencia de los comisarios municipales quienes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo legal.

Art. 8.- De establecerse por el Alcalde Municipal casos de extorsión a los propietarios o arrendatarios de los establecimientos autorizados, cometidos por funcionarios o empleados municipales, bastará la denuncia con firma de responsabilidad y copia de la cédula de ciudadanía por parte del perjudicado para que se inicie el expediente administrativo de investigación, de la cual la I. Municipalidad garantiza la reserva del caso.

Capítulo Tercero

De las infracciones y sanciones

Art. 9.- Las contravenciones a las disposiciones que regulan el funcionamiento de los locales ubicados dentro de las calles, avenidas y sectores señalados en esta ordenanza, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 167 literal g) de la Ley de Régimen Municipal, serán juzgados y sancionados por los comisarios municipales y atento al procedimiento que señala el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones.

Art. 10.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en esta ordenanza u otras normas o disposiciones, los propietarios de los locales se sujetarán a lo siguiente:

10.1 Una vez informada o conocida la contravención por uno de los comisarios municipales, éste citará al contraventor por medio de una boleta en la que conste día y hora en que debe comparecer ante la autoridad competente, en ella se dará a conocer el motivo de la citación en un plazo de 24 horas.

10.2 En caso de que el citado no comparezca en el día y hora señalados, y no hubiere justificado su inasistencia, el Comisario Municipal lo declarará en rebeldía y se dispondrá la clausura del local.

10.3 Independientemente al procedimiento de citación, el Comisario Municipal procederá de oficio o petición de la parte interesada, a solicitar a las direcciones o departamentos o jefaturas u oficinas municipales respectivos los informes técnicos o legales a que hubiere lugar o sean necesarios.

10.4 Si existiera hechos que deban justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el Comisario Municipal resolverá sobre la causa en 24 horas; salvo que la infracción sea flagrante, pública y notoria.

10.5 Si no hubieren hechos justificables, una vez presentados los informes del caso, cumplidas las solemnidades sustanciales, el Comisario Municipal competente resolverá en el término de 2 días.

Art. 11.- Las sanciones que impondrán los comisarios municipales a los propietarios, concesionarios, administradores o arrendatarios de los establecimientos señalados en esta ordenanza municipal en el caso de que sean juzgados por contravenirla, son:

11.1 Cuando sea por primera vez, será sancionado con la clausura inmediata del local por 15 días y con multa de 100.00 dólares.

11.2 En caso de reincidencia se clausurará en forma inmediata el local por 30 días y con multa de 200.00 dólares.

11.3 La vuelta a reincidir se ordenará la clausura definitiva del local o negocio, y la prohibición al propietario, concesionario, administrador o arrendatario del negocio de volver a solicitar permiso de funcionamiento para calles, avenidas y sectores autorizados, directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los propietarios, arrendatarios, administradores u operadores, etc. que a la fecha de promulgación de esta ordenanza hubieren obtenido de la 1. Municipalidad de Daule, autorización para el funcionamiento de los negocios o locales señalados en esta, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

Primera.- Si hubieren obtenido legalmente el permiso anual de funcionamiento o tasa de habilitación para el año 2001 y se encontraran funcionando en los sitios o calles, avenidas y sectores señalados en esta ordenanza como prohibidos, podrán seguir funcionando improrrogablemente hasta el 31 de diciembre del presente año 2001.

Segunda.- Una vez que hubiere transcurrido el plazo improrrogable previsto en esta disposición transitoria, caducarán de hecho y de derecho las autorizaciones concedidas o tasas de habilitación de locales y en tales establecimientos no podrán desarrollarse ese tipo de actividades pudiendo sus propietarios, concesionarios, representantes, administradores, arrendatarios, etc. efectuar el cambio de ellos a una actividad permitida en el sector o, alternativamente optar por trasladarlos a los sitios o calles permitidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las normas de esta ordenanza tienen el carácter de especiales y prevalecerán sobre cualesquiera otras que se opongan a ellas; y, no podrán ser modificadas ni derogadas por otras ordenanzas, sino por aquellas que expresamente se dicten para tal fin y sobre la materia.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala sesiones del I. Concejo Cantonal de Daule, a los diez días del mes de diciembre del dos mil uno.

Lo certifico.

f.) Ing. Diógenes Ruiz Chávez, Vicealcalde del 1. Concejo Cantonal.

f.) Lcdo. Fausto López Vélez, Secretario del 1. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON DAULE.- Daule, diciembre 10 del 2001; las 1 Oh30.

El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Daule.

Certifica: Que la presente Ordenanza para el funcionamiento de discotecas, peñas, barras, billares, cabarets, salones de bebidas alcohólicas y casas de citas o moteles, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días lunes diecinueve de noviembre del dos mil uno y viernes siete de diciembre del dos mil uno, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Fausto López Vélez, Secretario General Municipal.

DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL CANTON DAULE.

Daule, 10 de diciembre del 2001; las 1Oh50.

Como la Ordenanza para el funcionamiento de discotecas, peñas, barras, billares, cabarets, salones de bebidas alcohólicas y casas de citas o moteles, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sus sesiones ordinarias de los días lunes diecinueve de noviembre del dos mil uno y viernes siete de diciembre del dos mil uno. Esta Alcaldía promulga y sanciona la presente ordenanza en uso de las facultades que le concede los artículos 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los diez días del mes de diciembre del dos mil uno, a las diez horas cincuenta minutos.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Vélez, Secretario General Municipal.

Razón: La presente ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Daule, en sesiones ordinarias del lunes diecinueve de noviembre del dos mil uno y viernes siete de diciembre del dos mil uno, la misma que se encuentra en vigencia de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición final de esta. Daule, a cinco de octubre del dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Vélez, Secretario General Municipal.

1. **MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.-**Secretaría General Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- fecha 5 de octubre del 2007.

f.) Lcdo. Fausto López Vélez, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta constitución";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17 señala: "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en esta constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódico, medida para el efectivo goce de estos derechos";

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 6, 47, 48 y 49 reconoce la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, por tanto titulares de los derechos comunes al ser humano y los específicos de su edad, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que la Constitución de la República en su artículo 52, establece la obligación de organizar un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y además señala que los gobiernos seccionales formulan políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que tanto la Constitución Política en sus artículos 225 y 226, como la Ley de Descentralización en sus artículos 1, 3, 10, 26, 27, facultan a los municipios asumir funciones de planificación para el desarrollo del respectivo cantón impulsando procesos locales que fortalecen el rol de los gobiernos seccionales;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro 111, Título III, Capítulo II, crean los consejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, y establece la responsabilidad de conformarlos a los gobiernos municipales;

Que el Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas trabaja por la aplicación de Código de la Niñez y Adolescencia, CNA que determine una nueva forma de gestión de recursos y organización de las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia, mediante la creación de órganos y mecanismos para la definición, planificación y control de políticas públicas; la ejecución en red de programas y servicios de atención de calidad; y la garantía y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 64, numeral 49,

Expide:

Ordenanza sustitutiva de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DESENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

Artículo 1.- Objetivo.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Joya de los Sachas, para asegurar la prevención, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, mediante convenios internacionales, determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente **ordenanza**.

Artículo 2.- Principios.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social; la descentralización y desconcentración de sus acciones; la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional; la eficiencia y eficacia y corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad con prioridad absoluta en la niñez y adolescencia.

Además que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con los ministerios, ONGs y demás instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones en torno a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS

Art. 3.- Naturaleza jurídico.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón la Joya de los Sachas CCNAJS, es un organismo colegiado, de derecho público, de nivel cantonal, integrado por 8 miembros, paritariamente, 4 representantes del Estado y 4 de la sociedad civil. Es el encargado elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal la Joya de los

Sachas para que las implemente en el cantón. Goza de personería jurídica y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Art. 4.- Estrategias.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas CCNAJS, y las instituciones públicas y privadas del cantón serán consultadas con el objeto de que el Municipio reciba aportes y retroalimentación para la implantación de los planes, programas y proyectos.

Art. 5.- Funciones del Consejo CCNAJS.- Dentro de sus funciones tiene:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
 - b) Exigir a las autoridades locales, regionales y nacionales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
 - c) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez a nivel local;
 - d) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local, elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y; coordinar en la elaboración de los informes a nivel nacional, que el Ecuador debe presentar a acuerdo y compromisos internacionales;
 - e) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- 0 Evaluar la acción de la Policía Nacional y local en la protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional, así como sugerir correctivos de ser necesarios;
- g) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales, del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y de otras fuentes, permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia;
 - h) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo, entre las organizaciones públicas y privadas del Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
 - i) Promover y contribuir a la conformación de las defensorías comunitarias, consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes y de más órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
 - j) Mantener reuniones de coordinación con los demás organismos del sistema;
 - k) Crear y mantener actualizado un sistema local de información sobre la niñez y adolescencia;

- 1) Impulsar la conformación de las juntas cantonales de Protección de Derecho del Cantón Joya de los Sachas y nombrar a sus miembros;
- m) Llevar un registro de los adolescentes trabajadores en el cantón;
- n) Sugerir y exigir a las autoridades competentes la exposición de una determinada sanción a instituciones públicas y privadas, en los casos y conforme el procedimiento que mande la ley a nivel local, regional y nacional;
- o) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención dentro de la jurisdicción cantonal, y definir estándares de calidad de los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes acordes y complementarios a los que defina el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS;
- p) Convocar dos veces al año a asamblea cantonal de las organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia;
- q) Estudiar y aprobar su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
- r) Elaborar y aprobar su reglamento interno; y,
- s) Las demás que señalen en las leyes, la presente ordenanza o reglamentos.

Art. 6.- Estructura.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS estará integrado por 8 miembros: 4 del Estado (sector público) y 4 de la sociedad civil.

Por el sector público:

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. Un delegado de las juntas parroquiales o su delegado permanente.
3. El supervisor de educación o su delegado permanente.
4. El Jefe del Area de Salud 2 o su delegado permanente. Por la sociedad civil.
5. Un representante las ONGs, o instituciones privadas que trabajen por la niñez y/o adolescencia del cantón.
6. Un representante de los presidentes de los barrios.
7. Un representante de los comités centrales de padres de familia.
8. Un representante de las organizaciones de mujeres.

Art. 7.- Requisitos de sus miembros.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Reconocida idoneidad moral, evaluado por el Concejo Municipal;

- b) Estar en goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía;
- c) No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza; y,
- d) Residir en el cantón la Joya de los Sachas por lo menos 3 años anteriores a su nombramiento.

Art. 8.- Designación de miembros de la sociedad civil.-

Los miembros principales ya alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el CCNAJS elaborará un reglamento de elecciones, el cual garantizará una representación equitativa de todos los sectores sociales. Los miembros de la sociedad civil podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 9.- Inhabilidades.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS:

- a) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad;
- c) Los que encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña o adolescentes; y,
- d) Los que hayan sido encontrados involucrados en actos de corrupción.

Art. 10.- Elección de los miembros.- Para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, se integrará una comisión electoral, y el Sr. Alcalde expedirá un reglamento especial para el efecto.

Art. 11.- Pérdida de la condición de miembros.- Se pierde la condición de miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, sin perjuicio de sanciones administrativas o penales a que hubiera lugar, por:

- a) Incumplimiento de sus funciones;
 - b) Condena penal con sentencia firme y ejecutoriada;
 - c) Haber sido sancionado por violar o atentar contra un derecho de niños, niñas adolescentes;
 - d) Presentar incapacidad física o mental para ejercer el cargo, debidamente señalada por autoridad competente;
 - e) Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;
- o Cambiar su residencia fuera del cantón; y,
- g) Renunciar voluntariamente a su cargo.

La pérdida de condición de miembro deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, efi procedimiento sumario, dentro de una reunión ordinaria o extraordinaria, en donde se permitirá al miembro presentar los descargos correspondientes de ser el caso.

Art. 12.- Representación de los miembros.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, ejercen una representación institucional, no personal.

Art. 13.- Declaración de bienes.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, deberán hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y final de sus funciones.

Art. 14.- Elaboración y propuestas de políticas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, seguirá los lineamientos de las políticas planteadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, adaptándolas a nivel local, independientemente de formular las específicas conforme las particularidades del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de Los Sachas, CCNAJS, a través de su Secretaria Ejecutiva organizará y coordinará el proceso de elaboración concertadas de políticas y planes locales de la niñez y adolescencia con los diferentes sectores y espacios de concertación presentes en el cantón.

Como resultado del proceso de elaboración, el Secretario Ejecutivo presentará una propuesta sobre políticas y planes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su discusión y adaptación.

La resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, será entregada al Municipio del cantón para su aprobación y puesta en ejecución.

Art. 15.- Evaluación de políticas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de Los Sachas, CCNAJS, elaborará los indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados e impactos de las políticas y planes adoptados a nivel local. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación, que será presentado al Municipio y al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- Inscripción de programas.- Las entidades registradas deberán inscribir, en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, los programas y proyectos que deseen ejecutar dentro del cantón, para lo cual deberán presentar los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

Art. 17.- Comisiones.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, podrá conformar, comisiones consultivas o comisiones permanentes o especializadas por áreas o tareas encomendadas.

De considerarlo necesario, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, podrá contratar a técnicos especialistas para hacer estudios, proyectos y propuestas que contribuya a cumplir su rol.

Art. 18.- Cooperación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, podrá firmar convenios y acuerdos de cooperación con el sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 19.- De la duración en las funciones.- Los representantes del sector público ante el CCNAJS notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado y ejercerá, mientras esté en funciones en la institución a la que representa y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos para un período igual y tendrá un suplente con la misma capacidad de decisión.

En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el suplente o por su delegado según el caso, los miembros del CCNAJS, ejercerá funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 20.- Presidente del Concejo.- El Alcalde es el Presidente nato del CCNAJS, sin embargo a falta de este, le subrogará el Vicepresidente, quien será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, de entre sus miembros que representan a la sociedad civil.

Art. 21.- Funciones del Presidente.- Las principales son:

Ejercer la representación legal del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS.

Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS.

Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS.

Convocar las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS.

Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del CCNAJS.

Las demás funciones que asigne la ley, la presente ordenanza o reglamentos que se dicte sobre la materia.

Art. 22.- De la Vicepresidencia.- De entre los miembros de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo, quien durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o por delegación de funciones.

Art. 23.- Formas de convocatoria.- Las reuniones ordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, con agenda de los temas a tratarse.

Las reuniones extraordinarias, se convocarán con 72 horas de anticipación y no se podrá tratar ningún tema aparte de los señalados en la convocatoria.

Tanto en las reuniones ordinarias y extraordinarias se instalarán en la fecha y hora señalada, con los miembros presentes.

Art. 24.- Reuniones.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses previa convocatoria escrita del Presidente; y extraordinariamente bajo convocatoria escrita del Presidente o por pedido de la Secretaría Ejecutiva, o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 25.- Naturaleza.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, contará con una Secretaria /o. Ejecutiva/o encargada de la coordinación y operativización técnica administrativa, de las resoluciones que emite el CCNAJS.

La Secretaria Ejecutiva tiene un carácter administrativo gerencial.

Art. 26.- Funciones.- Son funciones de la Secretaria Ejecutiva.

Coordinar, ejecutar todas las propuestas y mandatos formulados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS.

Elaborar el Plan Operativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, e informes de labores, cumplimientos de objetivos y metas, en periodos semestrales.

Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir la financiación y ejecución para planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del cantón.

Operativizar propuesta de capacitación a nivel del cantón.

Las demás que disponga la ley, la presente ordenanza o su reglamento.

Art. 27.- El Secretario/a Ejecutiva/o.- La Secretaria Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, el mismo que será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, conforme a un reglamento especial elaborado por los miembros del CCNAJS.

El Secretario/a Ejecutivo/a no podrá ser miembro del Concejo y se lo nombrará por oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencias de los postulantes, en materia de protección de derechos, garantías y responsabilidades de la niñez y adolescencia y otros.

Art. 28.- Modalidad de contrato y remuneración.- El Secretario/a Ejecutivo/a durará dos años en sus funciones, tendrá un contrato de servicios profesionales que podrá ser renovado por un periodo igual de tiempo, esto es dos años, tantas veces sean necesarias conforme a la evaluación que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, realice sobre el desenvolvimiento y desempeño de las funciones. Percibirá una remuneración determinada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS.

Art. 29.- Funciones.- Las principales funciones del Secretario/a Ejecutivo/a son:

- a) Elaborar las propuestas concertadas de políticas, para presentarlas al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS;
- b) Administrar los recursos humanos y materiales del CCNAJS, y de la Secretaría a su cargo;
- c) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS;
- d) Administrar, gerenciar el presupuesto del CCNAJS;
- e) Elaborar los planes operativos;
- f) Elaborar y presentar informes semestrales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS para su aprobación: y.
- g) Elaborar y proponer el presupuesto anual del CCNAJS.

Art. 30.- Período de sesiones.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, convocará al menos cada seis meses al Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, para informar y recoger sus demandas.

Art. 31.- Quórum y toma de decisiones.- El quórum reglamentario para instalar la sesión son cinco miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión.

Art. 32.- Resoluciones.- Las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, serán comunicadas en 48 horas a los involucrados y llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del respectivo cantón para la elaboración de las políticas de la niñez y adolescencia, desde un entorno participativo.

Art. 33.- Coordinación.- El CCNAJS trabajará con el Concejo Cantonal de Turismo las políticas de prevención de turismo sexual y las estrategias a seguir para que estas sean efectivas. De igual manera el involucramiento de los empresarios turísticos en el tema de niñez y adolescencia. Trabjará articuladamente con la mesa de niñez y adolescencia de la asamblea cantonal para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del CCNAJS. También El CCNAJS coordinará con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con

Registro Oficial N° 205 -- Martes 6 de Noviembre del 2007 -- 37

los comités de usuarias de los fondos solidarios la calidad de las prestaciones; y, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los concejos en el país.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 34.- **Naturaleza.-** Organícense las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Gobierno Municipio de la Joya de los Sachas definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 35.- **De los miembros.-** La junta o juntas cantonales de protección de derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos. Los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia par el efecto.

Art. 36.- **De la normativa interna.-** Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 37.- **Naturaleza.-** El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un espacio participativo estará conformado por niños, niñas y adolescentes de las diferentes organizaciones existentes en el cantón. Este Consejo estará integrado por 20 miembros principales con

sus respetivos suplentes que serán elegidos en una magna asamblea que realicen los niños niñas y adolescentes del cantón y durarán en sus funciones un año. Esta será una instancia obligatoria de consulta por parte de CCNAJS, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón. Para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará su reglamento.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 38.- **Involucrados.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia. Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 39 **Intervención.-** Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

Art. 40.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El CCNAJS y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades.

CAPITULO VII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 41.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los Juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 42.- Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS:

Los provenientes de las partidas y fondos municipales, especiales y permanentes, asignados a la niñez y adolescencia que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual del Municipio de la Joya de los Sachas.

Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra presupuestaria del Gobierno Central, del provincial y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Los que gestionen de proyectos o empréstitos, nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.

Los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

Los que constan en el Código de la Niñez y Adolescencia y su respectivo reglamento.

Art. 43.- Del financiamiento de las juntas cantonales de protección de derechos.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal.

Art. 44.- Del fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia.- Créase el fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia del cantón la Joya de los Sachas, financiado con los recursos previstos en el Art. 516 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el porcentaje del 1% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la presente ordenanza y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el reglamento de administración del fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IX

DE LA EXIGIBILIDAD, CONTROL Y SANCIONES

Art. 45.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas, CCNAJS, rinde cuentas de su accionar al Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas.

Art. 46.- Para efectos de control administrativo y presupuestaria el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas está bajo la supervisión de los órganos de control y auditoría del Gobierno Municipal y demás órganos de control del Estado Ecuatoriano.

Art. 47.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las siguientes sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena, tanto a sus miembros, Secretario Ejecutivo y demás organizaciones puntualizadas en la presente ordenanza:

- Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Multa del 5% de la remuneración básica unificada.

Destitución de su cargo.

CAPITULO X

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 48.- El CCNAJS rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, conjuntamente con los informes de gestión local y la Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

Art. 49.- Los miembros de la veeduría ciudadana del cantón la Joya de los Sachas, podrán en cualquier momento observar, pedir cuentas o fiscalizar las actuaciones administrativas y el manejo de los recursos asignados para este fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el Alcalde iniciará el proceso de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas.

Segunda.- Créase la partida presupuestaria No. 78.01008.006 por parte del Patronato Municipal de Amparo Social a quien se transfieren los recursos para que cumpla con este objetivo y de el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y

Registro Oficial N° 205 -- Martes 6 de Noviembre del 2007 -- 39

Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

Tercera.- Créase la partida presupuestaria No. 78.01.08.007, por parte del Patronato Municipal de Amparo Social para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de protección de derechos.

Cuarta.- Una vez conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el mismo tendrá 90 días desde su posesión para posesionar al Secretario Ejecutivo.

Quinta.- Queda derogada expresamente la ordenanza y más disposiciones que tenga relación esta materia.

Sexta.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Gobierno Municipal del cantón la Joya de los Sachas, expedirá en un plazo no mayor de 90 días un reglamento transitorio, construido participativamente con organizaciones de la sociedad civil.

Segunda.- Con el objeto de optimizar los recursos económicos del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas y dada la estructura política, administrativa y financiera que está promovida a través de la sociedad civil; desde el siguiente ejercicio económico, los recursos asignados a las mesas de la niñez y de jóvenes pasarán a formar parte del presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas y de las juntas cantonales de protección de los derechos. Es decir, estas mesas de concertación en su estructura organizativa y de planificación, observarán las normas constantes en la presente ordenanza y reglamentos que para el efecto dicte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la Joya de los Sachas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Joya de los Sachas a los veinticinco días de septiembre del 2007.

f.) Ing. Vicente Julián Barba, Vicepresidente del Concejo. f.)

Lic. Galo Ortiz Pico, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de la Joya de los Sachas, en dos sesiones ordinarias celebradas el veinte de septiembre del 2007 y veinte y cinco de septiembre del mismo año.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

La Joya de los Sachas, lunes 1 de octubre del 2007, la presente ordenanza ejecútase y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde.

Certifico: que la ordenanza precedente fue sancionada por el Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal la Joya de los Sachas, el día lunes, 1 de octubre del 2007.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE NABON

Considerando:

Que, los Arts. 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables en el ámbito público y privada recibirán atención prioritaria preferente, se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, vivienda, seguridad social que las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, con fecha 4 de enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las "Normas técnicas sobre accesibilidad de las personas de medio físico, oficializadas como "obligatorias" mediante Acuerdo Ministerial No. 200012-AI del 20 de enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en ejercicio de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto, con la finalidad de que los niños, adolescentes y adultos con discapacidad tengan acceso a los servicios que el Municipio de Nabón presta a la ciudadanía.

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida.

Art. 3.- La certificación o identificación de discapacidades será conferida por el Concejo Nacional de Discapacidades - CONADIS de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, de acuerdo a las disposiciones constantes en el Art. 18 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, o privada; el Departamento de Planificación del Municipio, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", y; aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro, por dicha entidad, paralelamente se creará una comisión para la veeduría de cumplimiento de las normas INEN, con actores sociales que trabajan en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas.

Art. 5.- El Municipio, en coordinación con instituciones afines, fortalecerá los programas de prevención de discapacidades que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema; viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas con discapacidades, de bajos recursos económicos; en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 6.- FONDO DE BECAS Y PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS.- Con el fin de cumplir adecuadamente esta ordenanza, y a efecto de que todas las personas con discapacidad cuenten con educación necesaria, se crea el fondo de becas y programas para las personas con discapacidad, utilizando los fondos provenientes del 10% del presupuesto municipal que debe ser destinado para los grupos vulnerables, según lo dispone la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales.

Art. 7.- La Municipalidad de Nabón concederá un trato preferencial a fin de otorgar a las personas con discapacidades permisos y autorizaciones necesarias, brindando las facilidades respectivas para el arrendamiento de locales municipales.

Art. 8.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio o por las empresas públicas o privadas, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley de Discapacidades.

Art. 9.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites.

Art. 10.- El Municipio de Nabón en las dependencias y empresas contratadas para la concesión de servicios Municipales, destinará puestos de trabajo que contempla el Código del Trabajo para las personas con discapacidad, que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones. Cualquier organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este artículo al Municipio.

Art. 11.- El Municipio de Nabón realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 12.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Art. 13.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil siete.

Sr. Ismael Cabrera, Tercer Miembro de la Comisión de Mesa.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION:

La presente Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades, fue discutida y aprobada en las sesiones del diez de septiembre del dos mil siete en primera instancia y del diecisiete de septiembre del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria de Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Diecisiete de septiembre del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Sr. Ismael Cabrera, Tercer Miembro de la Comisión de Mesa.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo, Alcaldesa (E) del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa el diecisiete de septiembre del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria General.